

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

039

Fecha

01 de Octubre de 2014

Páginas

11

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 01 de Octubre de 2014 "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Mediante la presente Circular se sustituye el Capítulo 11 "Sector de Hidrocarburos y Minería" y se modifica la Sección II del instructivo del Formulario N° 13 "Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial" de la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011. Se resaltan principalmente los siguientes cambios:

- -El registro de la inversión suplementaria al capital asignado en las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial, correspondiente a las divisas reintegradas para atender obligaciones en moneda legal (incluyendo aportes en moneda legal a contratos de colaboración solicitudes de fondos), se realizará de manera automática mediante la presentación del Formulario Nº 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales".
- La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales del régimen especial en el exterior, contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, se registrarán mediante la presentación del Formulario No. 13, en el cual, para fines estadísticos, se deberá discriminar su utilización según los códigos que correspondan.
- -En el instructivo del Formulario N° 13 se aclara la forma de efectuar el registro como inversión suplementaria al capital asignado en las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial, de los aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).
- Las sucursales que cuenten con inversión extranjera previamente registrada en el Banco de la República, deberán transmitir electrónicamente el Formulario No. 13 de acuerdo con los procedimientos previstos en esta Circular. Las sucursales que no cuenten con inversión extranjera previamente registrada en el Banco, deberán presentar el Formulario No. 13 en documento físico al Departamento de Cambios Internacionales.
- -La información contenida en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014 y periodos siguientes podrá modificarse en cualquier tiempo, a excepción del año del ejercicio a registrar.

Primero: Se sustituye el Capítulo 11 "Sector de Hidrocarburos y Minería", el cual quedará así:

"11. SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

11.1. Régimen Cambiario Especial del Sector de Hidrocarburos y Minería

De conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E.8/00 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, pertenecen al régimen cambiario especial:

a. Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y;

Fecha: 01 de octubre de 2014

90

V



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

b. Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 2058 de 1991 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Estas sucursales pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

- a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.
- b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
- c. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita. A partir de la fecha de la presentación de la respectiva comunicación, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de 10 años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.

11.1.1. Inversión Extranjera Directa en Sucursales de Sociedades Extranjeras del Sector de Hidrocarburos y Minería

11.1.1.1. Canalización

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando los numerales cambiarios del régimen especial, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 de esta Circular.

El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo, deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4560 "Giro al exterior de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado".

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 01 de octubre de 2014



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

11.1.1.2. Registro de la inversión

i. Capital asignado

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los puntos 7.2.1.1. y 7.2.1.2. del Capítulo 7 de esta Circular, según la modalidad del aporte.

ii. Inversión suplementaria al capital asignado

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 2080 de 2000, se podrá contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen cambiario especial, además de las disponibilidades de divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado, deberá realizarse de la siguiente manera:

- a. Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual por conducto del mercado cambiario para atender obligaciones en moneda legal, siguiendo el procedimiento establecido en el punto 7.2.1.1. del Capítulo 7 de esta Circular. Para efectos estadísticos, esta información debe reflejarse en el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales sucursales del régimen especial" (en adelante Formulario No. 13), utilizando el código correspondiente. Se consideran gastos los aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).
- b. La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario No. 13, en el cual, para fines estadísticos, deberán discriminar su utilización según los códigos que correspondan.
- c. Los bienes y/o servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario No. 13.

Para efectos del control aduanero a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, las sucursales deberán conservar la información relacionada con las operaciones de importación de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Los aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos) se registrarán como inversión suplementaria al capital de la forma indicada en el instructivo del Formulario No. 13.

Las sucursales que cuenten con inversión extranjera previamente registrada en el BR, deberán transmitir electrónicamente el Formulario No. 13 al DCIN del BR, siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las sucursales que no cuenten con inversión extranjera previamente registrada en el BR, deberán presentar el Formulario No. 13 en documento físico al DCIN del BR.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 01 de octubre de 2014



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El término para solicitar el registro mediante la presentación del Formulario No. 13, es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre.

11.1.1.3. Actualización de la inversión

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, simultáneamente al registro de la inversión suplementaria al capital asignado se deberá informar la actualización de las cuentas patrimoniales, con el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial". En todo caso, se debe informar la actualización de las cuentas patrimoniales, así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

El plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica son los mismos del numeral anterior.

11.1.1.4. Modificaciones al Formulario No. 13

La información contenida en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014 y periodos siguientes podrá modificarse en cualquier tiempo, a excepción del año del ejercicio a registrar. Para el efecto, el representante legal de la sucursal debidamente acreditado deberá presentar ante el DCIN del BR el Formulario No. 13 en físico con las correspondientes modificaciones.

Los documentos soporte de las modificaciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

11.1.1.5. Sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, a partir de la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, pertenecen al régimen cambiario especial y podrán hacer uso de los numerales cambiarios de dicho régimen. Las sucursales que no hayan obtenido el mencionado certificado, pertenecen al régimen cambiario general. Se presume que las sucursales que transmitan la información correspondiente a las operaciones de inversiones extranjeras bajo los numerales cambiarios del régimen especial han obtenido dicho certificado.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no obtengan la renovación del certificado de dedicación exclusiva expedido por el

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 01 de octubre de 2014

RD

H



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita dirigida al DCIN del BR.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen general y con posterioridad se dediquen a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, una vez obtengan el certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita en la que conste el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal.

Las sucursales de sociedades extranjeras que desde su constitución tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de manera previa a la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía se encuentren en las siguientes situaciones, una vez obtengan dicho certificado, le serán aplicables los procedimientos enunciados a continuación:

- i. Cuando hayan canalizado divisas por concepto de inversión extranjera directa, utilizando los numerales cambiarios del régimen general, deberán:
- a. Informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita en la que consten el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal, y
- b. Modificar en las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 1.5. del Capítulo 1 de esta Circular, los numerales cambiarios del régimen general por los del especial.
- c. En el evento en que la sucursal haya presentado o transmitido el Formulario No 15 "Conciliación patrimonial empresas y sucursales del régimen general" de acuerdo con los plazos establecidos en esta Circular, deberá enviar una comunicación por medio de la cual se informe tal hecho al DCIN del BR, acompañada de un Formulario No. 13 debidamente diligenciado. La inversión suplementaria se entenderá registrada con la fecha de presentación del Formulario No. 15.
- ii. Cuando hayan efectuado importaciones de bienes:
- a. Reembolsables que no se hayan pagado

Deberán realizar los pagos en el exterior. Para efectos del registro de la inversión suplementaria al capital asignado deberá presentarse el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a "Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" según el caso.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 01 de octubre de 2014

 \cancel{N}



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

b. No reembolsables

- En la medida en que las sucursales del régimen cambiario general únicamente pueden recibir aportes en especie en el capital asignado, podrán mantener contabilizada la importación no reembolsable en éste, o
- Podrán disminuir el capital asignado, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Una vez disminuido éste, se debe efectuar el registro de la inversión suplementaria al capital asignado presentando el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a "Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" según el caso.
- iii. Cuando hayan prestado servicios en el país que no se hayan pagado:
- a. Pagos en moneda extranjera del artículo 51 de la R.E.8/00 J.D.:

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son contabilizados por la matriz, lo cual debe reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

b. Pagos en moneda legal:

De conformidad con el artículo 49 de la R.E. 8/00 J.D., podrá acudirse al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas con la "Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales" (Formulario No. 4).

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son girados a la matriz, lo cual deberá reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

11.1.2. Cuentas en el Exterior del Mercado no Regulado de las Sucursales de Sociedades Extranjeras del Sector de Hidrocarburos y Minería

Las sucursales de sociedades extranjeras que pertenecen al régimen cambiario especial podrán efectuar y recibir en cuentas del mercado no regulado pagos en el exterior, así como los derivados de las operaciones internas previstas en el artículo 51 de la R.E.8/00 J.D.

11.2. Régimen Cambiario General del Sector de Hidrocarburos y Minería

Pertenecen al régimen cambiario general:

- a. Las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y
- b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Estas empresas no pertenecen al régimen cambiario especial por obtener el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía,

Fecha: 01 de octubre de 2014

80

W.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 2058 de 1991 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Las empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para el pago o reintegro de las operaciones de cambio de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y podrán acudir voluntariamente al mismo para canalizar el pago o reintegro de operaciones de cambio del mercado no regulado, mediante la utilización de los formularios y numerales cambiarios previstos en esta Circular.

Para la canalización de la inversión extranjera directa destinada a empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, se deberá utilizar el numeral cambiario de ingreso 4026 "Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería" en la "Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales" (Formulario No. 4).

11.3. Sucursales del Sector Hidrocarburos y Minería Sujetas al Régimen Cambiario Especial y General de manera Simultanea

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería que desarrollen varias actividades económicas dentro del sector, podrán pertenecer al régimen cambiario especial y al general de manera simultánea. Para el efecto, la sucursal deberá diferenciar y asignar a cada una de las actividades, según el régimen cambiario aplicable, los activos, los pasivos y las partidas patrimoniales en concordancia con las regulaciones aplicables a la operación, y no podrán tener activos y pasivos comunes a las distintas actividades.

Estas sucursales deberán demostrar ante el BR, en forma exacta, las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante la presentación del Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" y del Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial", en los términos y formas establecidas en el literal a) del numeral 7.2.1.6. del Capítulo 7 y el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. de este Capítulo, respectivamente.

11.4. Sector de Hidrocarburos y Minería – Autorización de Pagos de Operaciones Internas en Moneda Extranjera

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la R.E.8/00 J.D., las siguientes empresas pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas, dentro del país, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación, independientemente si pertenecen al régimen cambiario general o especial:

a. Las empresas nacionales y con capital del exterior, incluyendo en esta última categoría a las sociedades colombianas con inversión extranjera y a las sucursales de sociedades extranjeras, que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y,

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 01 de octubre de 2014

X)



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, incluyendo a las sociedades colombianas con inversión extranjera y a las sucursales de sociedades extranjeras.

Los recursos generados en la operación de las empresas de que trata este numeral, comprenden las disponibilidades en divisas que éstas mantengan, cualquiera fuere su fuente u origen, como los recursos de capital de trabajo provenientes de aportes de capital o de endeudamiento externo, que se destinan al desarrollo de su objeto social o se derivan de sus actividades, incluyendo las relativas a la fase de exploración.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las restricciones que tienen las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial para acceder al mercado cambiario.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial, deben recibir o atender los pagos en el exterior.

Las empresas que pertenecen al régimen cambiario general, pueden recibir o atender los pagos a través de los intermediarios del mercado cambiario, de sus cuentas de compensación o de las cuentas del mercado no regulado.

11.5. Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías

Conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen, los residentes pueden pagar, recaudar y transferir en divisas las regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, por conducto de cuentas bancarias en el exterior (se trate de cuentas de compensación o del mercado no regulado). Para tales efectos, se podrán efectuar traslados de divisas entre estas cuentas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la restricción para acceder al mercado cambiario, aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial.

El pago en divisas por concepto de regalías y compensaciones se debe registrar como inversión suplementaria al capital asignado mediante la presentación del Formulario No. 13, diligenciando el código crédito que corresponda según el instructivo.

La información a la que se refiere este numeral deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

Segundo: Se modifica en la casilla 22 "Numeral" del instructivo del Formulario No. 4 el nombre del numeral cambiario de egreso 4560, el cual quedará así:

4560	Giro al exterior de la inversión extranjera directa y suplementaria	a al
7300	capital asignado	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 01 de octubre de 2014



M



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Tercero: Se modifica la Sección II "Registro Inversión Suplementaria a 31 de Diciembre" del Instructivo del Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial", la cual quedará así:

II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE

II. REC	GISTRO INVERSION S	SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE	
AAAA		Año del ejercicio anual a registrar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.	
Sin movimiento		Marque si no se contabilizaron movimientos en el año del ejercicio. En todo	
		caso, diligencie la información del punto III Actualización – Patrimonio a	
		31 de diciembre.	
Código y concepto		Valores en dólares en que aumentó o disminuyó con su casa matriz la	
		inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, de	
		acuerdo con los códigos relacionados a continuación	
Cádica		CRÉDITOS Componto	
Código	DIVICAS DEINTES	Concepto RADAS: Reintegros de divisas por conducto del mercado cambiario mediante	
01		rmulario N° 4, durante el ejercicio anual. Incluye los recursos que tengan como	
	propósito hacer aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).		
	IMPORTACIONES DE BIENES NO REEMBOLSABLES: Disponibilidad de capital en forma a		
		taladros u otros bienes físicos pagados en el exterior por la matriz,	
02	contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Se deben		
	registrar por su valor FOB.		
,		aporten las sucursales a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).	
		RTACIÓN DE BIENES NO REEMBOLSABLES: Pagos por seguros, fletes	
03	y otro tipo de gastos asociados a la importación de bienes realizados en el exterior por la matriz,		
	contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.		
0.4	SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS: Pagos realizados en el exterior por la matriz por concepto		
04	de servicios, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital		
	asignado. Incluye pagos por servicios del artículo 51 de la R.E. 8 de 2000. COMPRAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN		
05		AS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 8 DE 2000): Pagos realizados en el	
	exterior <i>por la matriz</i> por concepto de compras internas de hidrocarburos y minería de producción		
	nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.		
06		RATOS DE COLABORACION (solicitudes de fondos): Pagos realizados en	
	el exterior <i>por la matriz</i> por concepto de aportes a contratos de colaboración, contabilizados durante		
		inversión suplementaria al capital asignado.	
07		CIAS DE PROYECTOS: Pagos a otros residentes efectuados en el exterior	
		cepto de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por	
		orizados o reconocidos por la ANH, contabilizados durante el ejercicio anual	
		entaria al capital asignado.	
08		TABILIZADAS: Asiento contable de las utilidades generadas durante el tan la inversión suplementaria al capital asignado.	
		PENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS: Pagos de	
09		ones del sistema general de regalías efectuados en el exterior <i>por la matriz</i> ,	
		el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.	
		ğ	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 01 de octubre de 2014

D



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

	DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EN CUENTAS DE <u>LA SUCURSAL</u> : Totalidad de las divisas no		
1	reintegradas, contabilizadas durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital		
	asignado. Los pagos en el exterior efectuados por la sucursal durante el ejercicio anual, con estas		
	divisas, deben discriminarse de la siguiente manera:		
10	Importaciones de bienes no reembolsables		
11	Gastos de importación de bienes no reembolsables		
12	Servicios pagados en divisas		
13	Compras internas de hidrocarburos y mineria de producción nacional pagadas en divisas		
14	Aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos)		
15	Cesión de licencias de proyectos		
16	Regalías y compensaciones del sistema general de regalías		
17	Saldo de la disponibilidad de divisas al cierre del ejercicio anual, sin incluir conceptos de las casillas		
	01 "Divisas reintegradas" y 10 a 16.		
	DÉBITOS		
Código	Concepto		
	VENTAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL		
01	PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 8 DE 2000): Ingresos percibidos en el exterior por la		
	matriz, por concepto de la venta de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados		
	durante el ejercicio anual como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado.		
02	VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL PAGADAS EN MONEDA LEGAL		
	(artículo 49, numeral 1 R.E. 8 de 2000): Giros a la matriz por conducto del mercado cambiario		
	mediante la presentación del Formulario N° 4, por el equivalente en divisas del valor de la venta en		
	moneda legal de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión		
	suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.		
	SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS: Ingresos percibidos en el exterior por la matriz, por		
04	concepto de la prestación de servicios por parte de la sucursal contabilizados como disminución de la		
	inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual. Incluye pagos por servicios		
	inherentes al sector de hidrocarburos del artículo 51 de la R.E. 8 de 2000. SERVICIOS PAGADOS EN MONEDA LEGAL (artículo 49, numeral 1 R.E. 8 de 2000): Giros		
	a la matriz por conducto del mercado cambiario mediante la presentación del Formulario N° 4, por el		
05	equivalente en divisas de los recursos pagados en moneda legal por la prestación de servicios		
05	inherentes al sector de hidrocarburos, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria		
	al capital asignado durante el ejercicio anual.		
	EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS: Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por		
06	concepto de la exportación de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión		
00	suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.		
	EXPORTACIONES DE MINERÍA: Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de		
07	la exportación de carbón, ferroníquel o uranio, contabilizados como disminución de la inversión		
07	suplementaria al capital asignado, durante el ejercicio anual.		
	REEXPORTACIONES DE BIENES SIN REINTEGRO: Reexportaciones de bienes inicialmente		
08	aportados como inversión suplementaria al capital asignado, contabilizados como disminución de la		
00	misma, durante el ejercicio anual.		
	CESION DE LICENCIAS DE PROYECTOS: Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por		
09	concepto de pagos de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de		
	derechos autorizados o reconocidos por la ANH, contabilizados como disminución de la inversión		
	suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.		
4.0	PERDIDAS CONTABILIZADAS: Asiento contable de las pérdidas generadas durante el ejercicio		
10	que afectan la inversión suplementaria al capital asignado.		
	<u> </u>		

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 01 de octubre de 2014





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuarto: Se modifica el nombre del numeral 4560 en el Anexo 3, el cual quedará así:

"4560 – Giro al exterior de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios."

Quinto: La presente Circular rige desde la fecha de su publicación.

Para la presentación del Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014 debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual de 2014 con el Formulario No. 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales" deben ser reportadas en la sección II "REGISTRO DE INVERSION SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE" del Formulario No. 13 con el código de crédito 01 "DIVISAS REINTEGRADAS".

Las divisas reintegradas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Circular quedarán registradas con la presentación del Formulario No. 13.

Las divisas reintegradas por las sucursales operadoras con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Circular, de aportes propios y/o de otros partícipes en desarrollo de contratos de colaboración, deberán ser registradas por cada una de las sucursales con la presentación del Formulario No. 13., en la proporción de los aportes que corresponda a cada una.

- La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior durante el ejercicio anual de 2014, contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante ese periodo, debe registrarse con la presentación del Formulario No. 13, diligenciando el código de crédito que corresponda a su utilización.

Los Formularios No. 13 **correspondientes a ejercicios anuales anteriores al ejercicio anual 2014** que se presenten extemporáneamente, deben cumplir con lo dispuesto en las Circulares vigentes en la fecha en que debieron haber sido presentados.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO

Gerente Ejecutivo

TOAQUÍN BERNAL RAMIREZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria